

No. 066-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 20 DE JULIO DEL 2011.

CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA

ECON. CARLOS CORTEZ CASTRO

SRTA. MANUELA COBACANGO QUISHPE

SR. FAUSTO CAMACHO ZAMBRANO

ABG. MARCIA CAICEDO CAICEDO

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

Dr. Daniel Argudo Pesántez

Aprobar el orden del día.

1.-PLE-CNE-1-20-7-2011

Aprobar el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 19 de julio del 2011, sin observaciones.

2.-PLE-CNE-2-20-7-2011

Visto el memorando No. 01-2011-DPE-DAJ-DOP-CNE de 25 de mayo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el **REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE A FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**, documento que tendrá la siguiente redacción:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo que disponen los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral, en concordancia con lo prescrito en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es una institución de derecho público, que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, con personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus funciones;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador define a los partidos y movimientos políticos como organizaciones públicas no estatales que constituyen la expresión de la pluralidad política del pueblo y sustentará concepciones filosóficas, políticas, ideológicas incluyentes y no discriminatorias cuya organización, estructura y financiamiento serán democráticos;
- Que,** el numeral 10 del artículo 219, de la Constitución de la República, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá como atribución la ejecución, administración y control del financiamiento estatal de las campañas electorales y del fondo de las organizaciones políticas;
- Que,** los artículos 353 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que las organizaciones políticas recibirán financiamiento público y privado tomando en cuenta que los aportes que el Estado efectuará en la medida del cumplimiento de los requisitos para obtener la asignación estatal de conformidad con la ley;
- Que,** el artículo 357 del Código de la Democracia, establece el Fondo Partidario Permanente, correspondiendo al Consejo Nacional Electoral determinar el monto destinado a o los movimientos políticos que hubiesen obtenido, al menos el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional;
- Que,** la Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial 352 de 30 de diciembre de 2010, determina en la Disposición Transitoria Sexta que mientras las organizaciones políticas cumplan lo establecido en el Código de la Democracia; y, hasta que se realice el siguiente proceso electoral pluripersonal, la entrega del fondo partidario permanente, se hará

tomando en cuenta a las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral del 2009 y los resultados de dicho proceso;

Que, el numeral 9 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral establecer la reglamentación de la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y,

Que, el artículo 23, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley.

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE A FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Art. 1.- Ámbito.- El presente reglamento establece los procedimientos y requisitos para la asignación del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas.

Art. 2.- Destino de Fondos.- El Fondo Partidario Permanente será entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para proporcionar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, y para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiario de estos recursos públicos.

Art. 3.- Requisitos para obtener el Fondo Partidario Permanente: Tendrán derecho a percibir asignaciones del Estado con cargo al Fondo Partidario Permanente las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido como mínimo el 4% de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, o
2. Cuando al menos tengan tres representantes a la Asamblea Nacional, o
3. Cuando tengan al menos el 8% de alcaldes a nivel nacional, o
4. Cuando tengan por lo menos un concejal o concejala en cada uno de al menos el 10% de los cantones del país.

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales que hubieran cumplido cualquiera de estos requisitos tendrán derecho a recibir un 20% adicional de la asignación obtenida por la alianza mientras dicha alianza se mantenga. Los

recursos económicos para cumplir con esta disposición legal serán asignados por el Ministerio de Finanzas con cargo al Presupuesto General del Estado.

Art. 4.- Obligación de presentar la documentación contable: Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones.

Las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral retendrá las aportaciones a aquellas organizaciones que tengan obligaciones pendientes con el Estado y multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, el ex-Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 5.- Solicitud del Fondo Partidario Permanente: Una vez presentadas la documentación contable dentro del plazo establecido en el artículo anterior, las organizaciones políticas nacionales con derecho a percibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar al Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización con la siguiente documentación:

1. Certificado de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas.
2. Registro único de contribuyentes de la organización política.
3. Certificado de no adeudar al IESS.
4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable del manejo económico de la organización política.
5. Declaración juramentada en el formato provisto por el Consejo Nacional Electoral y un pagaré suscritos ante notario público por el representante legal y el responsable del manejo económico de la organización política.
6. Certificación de la cuenta bancaria de la organización política.

Art. 6.- Distribución del Fondo Partidario Permanente: Concluido cada proceso electoral nacional el Consejo Nacional Electoral determinará las organizaciones políticas que hayan alcanzado con los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el mismo que será entregado dentro del primer semestre de cada año a las organizaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos establecidos en la ley.

Para el año en que se realicen las elecciones la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados.

El monto a distribuir entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del

Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera:

1. 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos.
2. 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho.
3. El 15% estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Art. 7.- Procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del exterior), Parlamentarios Andinos, Parlamentarios Latinoamericanos, Concejales (Urbanos y Rurales).

1. El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación total emitida en dichas elecciones, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El total de votos válidos de cada organización política se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades.
- b. El total acumulado de votos válidos emitidos será el resultante de la sumatoria de los votos válidos de cada organización política.
- c. El porcentaje de votos válidos de cada organización se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).

2. El 35% del fondo partidario permanente se distribuirá de manera proporcional a los votos válidos obtenidos por las organizaciones que hayan cumplido cualquiera de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Para la distribución del 35%, se procederá siguiendo el mismo procedimiento establecido en los acápites a), b) y c) del numeral anterior.

Disposición Transitoria.- Hasta que se realice el próximo proceso electoral pluripersonal de carácter nacional, el Fondo Partidario Permanente será asignado y distribuido tomando en cuenta a las organizaciones políticas nacionales que participaron en proceso electoral del 2009 y los resultados de ese proceso.

Para la determinación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 3 del presente reglamento, en el caso de las organizaciones políticas nacionales que participaron en alianzas en las elecciones generales de 2009, las autoridades electas serán consideradas para cada una de las

organizaciones que conformaron la alianza. Para el cálculo de los porcentajes de votación, los votos de la alianza se dividirán en partes iguales entre las organizaciones que la conformaron.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de julio del año dos mil once.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL